

**MARIA DE HUERVA****Núm. 665**

Intentada notificación personal a las personas que a continuación se indican sin haber sido posible por hallarse en paradero desconocido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación por medio del presente edicto.

## • Personas a notificar:

EVER WENDE RODA  
ANTONIO SANTOS GRACIA  
RUBEN CATALAN GARCIA  
LAURA SIMON PUEYO  
FERNANDO JOSE HERNANDEZ LACONCEPCION  
CONSTANTIN BALAS

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN: Inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

PLAZO PARA ALEGACIONES O PARA CONFORMIDAD CON LA BAJA DE OFICIO: Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ.

María de Huerva, a 19 de enero de 2012. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriáñez.

**MARIA DE HUERVA****Núm. 666**

Intentada notificación personal a las personas que a continuación se indican sin haber sido posible por hallarse en paradero desconocido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación por medio del presente edicto.

## • Personas a notificar:

LILIBETH COROMOTO SILVA MARTINEZ  
ANDREA COSDAN CARABALLO SILVA  
OSCAR ANDRES SILVA MARTINEZ  
JOSE MANUEL VAZQUEZ DE LA TORRE LEGUA  
MARIA JOSE GUERRA TAPIA  
MONICA ALVAREZ CUEZVA

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN: Inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

PLAZO PARA ALEGACIONES O PARA CONFORMIDAD CON LA BAJA DE OFICIO: Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ.

María de Huerva, a 17 de enero de 2012. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriáñez.

**MOROS****Núm. 643**

*ANUNCIO del acuerdo de aprobación definitiva y publicación del texto de la modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales para el año 2012 del Ayuntamiento de Moros.*

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 280, de 7 de diciembre de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación e imposición y ordenación de las siguientes tasas:

— Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza fiscal número 3, de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

— Ordenanza fiscal número 5, de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche.

— Ordenanza fiscal número 7, de tasa por prestación de servicio de voz pública.

— Ordenanza fiscal número 8, de tasa por expedición de documentos administrativos.

— Ordenanza fiscal número 9, de tasa por la utilización del servicio de piscinas municipales.

— Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en territorio de uso público local.

— Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

— Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por servicios de actividades culturales y deportivas.

— Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

El texto de las modificaciones y de las nuevas tasas de las correspondientes ordenanzas fiscales es el que en anexo se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Moros, a 20 de enero de 2012. — El alcalde-presidente, Manuel Morte García.

**ANEXO****MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Art. 3.3.

El tipo de gravamen será del 2%.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, QUE REGULA LA TASA DE POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**Art. 7.º *Cuota tributaria.* — Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

A) Viviendas: 40 euros/año (10 euros/trimestre).

B) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, locales, industrias y comerciales 52 euros/año (13 euros/trimestre).

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**Art. 5.º *Bases y tarifas.* — Las tarifas serán las siguientes

— Nichos por un solo cuerpo, por cincuenta años: 600 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Art. 7.º *Cuota tributaria.*

— Por cada acometida sean viviendas o naves y locales industriales y/o comerciales: 350 euros.

— Cuota anual de conservación de la red de alcantarillado público: 14,40 euros/año (3,60 euros/trimestre).

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**Art. 5.º *Cuota tributaria.*

Conexión o cuota de enganche: 250 euros.

B. Consumo.

Se añade: "En el caso de que los contadores se encuentren estropeados y no hayan sido arreglados, una vez requeridos por escrito los propietarios de dicha circunstancia, se computará un consumo estimado de 40 metros cúbicos por trimestre a la vivienda".

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La tarifa por la prestación del servicio de voz pública será de 3 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Tarifa:

Art. 7.º Epígrafe 1: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

— Expedición de fotocopias, por hoja: 0,20 euros.

— Expedición de fotocopia y compulsas: 0,50 euros.

— Expedición de recibos de fax, por envío: 1,20 euros.

— Expedición de certificados de empadronamiento/convivencia: 1 euro.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES**Art. 5.º *Bases y tarifas.* — Las tarifas serán las siguientes:

Bonos:

— Temporada 7-17 años: 26 euros.

— Temporada 18-64 años: 34 euros.

— Temporada + 65 años: 23 euros.

— Bono 10 baños 7-17 años: 18 euros.

— Bono 10 baños 18-64: 23 euros.

— Bono 10 baños + 65 años: 13 euros.

**Entradas:**

- Lunes a jueves, 7-17 años: 2,80 euros.
- Viernes a domingo, festivos, 7-17 años: 3,20 euros.
- Lunes a jueves, 18-64 años: 3,20 euros.
- Viernes a domingo, festivos, 18-64 años: 3,70 euros.
- Lunes a jueves, + 65 años: 2 euros.
- Viernes a domingo, festivos, + 65 años: 2,70 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL**

Tarifa por plaza: 4 euros,

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — Se establece una tarifa única de 60 euros/año por pasos/badenes y reservas de espacio.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

—Cuotas tributarias.

El coeficiente multiplicador para el cálculo de la cuota tributaria sobre el cuadro de tarifas establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales o en la actualización de los presupuestos generales del Estado será del 1,11.

—Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su fecha de fabricación, y si esta se desconociera, contados desde la fecha de matriculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

*Fundamento y régimen jurídico*

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 i) del mismo texto, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

*Devengo*

Art. 3.º La obligación de contribuir nace por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2, debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

*Sujetos pasivos*

Art. 4.º Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial de dominio público local.

*Base imponible y liquidable*

Art. 5.º Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio de aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

*Cuota tributaria*

Art. 6.º Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 25 euros al año.

Tarifas por velador (ocupación de 2 metros cuadrados por una mesa y cuatro sillas): será el de 50 euros por año o fracción.

*Normas de gestión*

Art. 7.º

1. Las cuotas tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para temporada o año natural, prorrogándose en este último caso tácitamente hasta su revocación bien por parte municipal o por renuncia del interesado.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

*Responsables*

Art. 8.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no están obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

*Fundamento y régimen jurídico*

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 i) del mismo texto, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

*Hecho imponible*

Art. 2.º El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales y deportivas organizadas por el Ayuntamiento o por el mismo en colaboración con la Comarca o Diputación Provincial, o cualquier otra entidad o administración pública.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matrícula, en su caso en cualquiera de las actividades que se propongan.

*Sujetos pasivos*

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integra el hecho imponible.

*Cuota tributaria*

Art. 4.º Tarifas. — Se abonará la cantidad de 5 euros por matrícula de actividad cultural o deportiva en la que cada persona se inscriba.

*Normas de gestión*

Art. 5.º El pago se realizará en el momento de la inscripción o formalización de la matrícula, en su caso. Y no será devuelto en ningún caso por abandono del inscrito en la actividad.

El pago se podrá realizar tanto en efectivo en las oficinas municipales, domiciliado o ingresado en cuenta.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 6.º Se bonificará al 90% la cuota de matrícula de una tercera actividad por persona.

*Responsabilidad, infracciones y sanciones*

Art. 7.º Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Asimismo serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

*Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

*Fundamento y régimen jurídico*

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 i) del mismo texto, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

*Hecho imponible*

Art. 2.º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos y vuelos de uso público local con:

A) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material análogo.

B) Vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

C) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia de pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en la suma igual al valor de las cosas destruidas

*Devengo*

Art. 3.º La obligación de contribuir nacerá de la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió con la oportuna autorización.

*Sujetos pasivos*

Art. 4.º Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial de dominio público local.

*Base imponible y liquidable*

Art. 5.º La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

*Cuota tributaria*

Art. 6.º

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto	Categoría de calle	Unidad	Por quincena	Por mes
Vallas	Única	Metro cuadrado	3 euros	5 euros
Andamios	Única	Metro lineal	3 euros	5 euros
Puntales	Única	Por elemento	3 euros	5 euros
Asnillas	Única	Metro lineal	3 euros	5 euros
Mercancías	Única	Metro cuadrado	3 euros	5 euros
Materiales de construcción y escombros	Única	Metro cuadrado	3 euros	5 euros
Contenedores	Única	Metro cuadrado	3 euros	5 euros

Art. 7.º Las cuotas exigibles por esa tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

*Responsables*

Art. 8.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no están obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Normas de gestión*

Art. 10. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Art. 11. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración de mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Art. 12. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago tributo.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 13. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

*Disposición final*

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, derogando cualquier otra anterior cuyo articulado no sea compatible con la regulación establecida en la presente.

Moros, a 20 de enero de 2012. — El alcalde-presidente, Manuel Morte García.

**NOMBREVILLA****Núm. 674**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2011, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

*Presupuesto ejercicio 2011**Gastos*

1. Gastos de personal, 43.500.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 87.000.